

Re: Radicado 2016 – 00815 – 00 Solicitud de terminación de proceso

Juan Luis Palacio Puerta <juanluispalacio@palacioabogados.com>

Lun 8/11/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marcelapalacio@palacioabogados.com <marcelapalacio@palacioabogados.com>; a.silva@palacioabogados.com <a.silva@palacioabogados.com>

 1 archivos adjuntos (453 KB)

RECURSO DE REPOSICION JAIR S.A.- rev.pdf;

SEÑOR.**JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO.****JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****1. S. D.****RADICADO: 110013103012 – 2016 – 00815 – 00****DEMANDANTE: DANIEL RICARDO QUIÑONES SOTO Y OTRO.****DEMANDADO: JAIR S.A.****ASUNTO:** Solicitud de terminación de proceso por Transacción.

JUAN LUIS PALACIO PUERTA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto, por medio del mensaje de datos adjunto recurso de reposición y apelación contra la providencia que negó LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

**PALACIO**

& ABOGADOS ASESORES

Juan Luis Palacio Puerta

Director de Litigios y Arbitraje

juanluispalacio@palacioabogados.com

Cel. +57 3162714137

Calle 82 # 11-37, Of. 306 www.palacioabogados.com

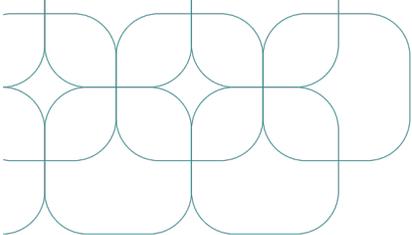
ç

El 2021-10-27 11:16, Juan Luis Palacio Puerta escribió:

SEÑOR.**JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO.****JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****1. S. D.****RADICADO: 110013103012 – 2016 – 00815 – 00****DEMANDANTE: DANIEL RICARDO QUIÑONES SOTO Y OTRO.****DEMANDADO: JAIR S.A.****ASUNTO:** Solicitud de terminación de proceso por Transacción.

JUAN LUIS PALACIO PUERTA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto, por medio del mensaje de datos adjunto memorial solicitando la terminación del proceso por transacción entre las partes.

--



Bogotá D.C. noviembre de 2021.

Señor.

JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO.
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

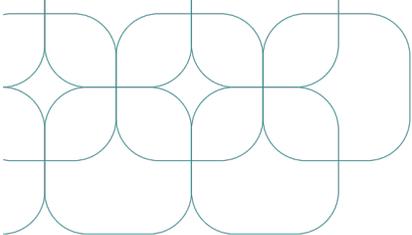
RADICADO: 110013103012-2016-00815-00
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO QUIÑONES SOTO Y OTROS.
DEMANDADO: SOCIEDAD JAIR S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

JUAN LUIS PALACIO PUERTA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente me permito presentar ante su despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto calendarado del dos (2) de noviembre de 2021, y notificado por estado el día tres (3) de la misma anualidad, en los siguientes términos así:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES DEL RECURSO

1. Luego de surtido el trámite legal correspondiente al proceso que aquí nos ocupa, se citó a diligencia de secuestro de los bienes embargados.
2. Una vez llegado el día y hora en el cual se celebraría dicha diligencia de secuestro, las partes, acompañados de sus respectivos apoderados para dicho trámite, decidieron dar por terminado el proceso de la referencia a través de un contrato de transacción.
3. El anterior contrato de transacción fue suscrito por los apoderados de confianza de las partes con completa autorización de sus representados, por el lado de la parte demandante, lo suscribió el Doctor **JUAN PABLO SANCHEZ SEPULVEDA**, abogado debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, portador de la tarjeta profesional número 276.600 expedida por el C.S. de la J. y por el

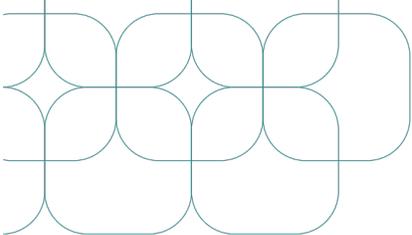


lado de la parte demandada, lo suscribió el Doctor **HELBERT HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ** abogado debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, portador de la tarjeta profesional número 58.486 expedida por el C.S. de la J.

4. Ninguna de las Partes ha puesto en tela de juicio la validez o autenticidad de ese Contrato. Es más, tal y como se demostró, las Partes ya dieron cumplimiento al mismo.
5. Si bien es cierto, el Doctor **JUAN PABLO SANCHEZ SEPULVEDA** no obra como apoderado dentro del expediente, lo cierto es que el Doctor SANCHEZ SEPÚLVEDA representó a la Parte Ejecutante en la elaboración del documento y ello no ha sido puesto en tela de juicio por ninguno de los extremos.
6. Ahora bien, para otorgarle efectos procesales al Contrato de Transacción, el suscrito radicó a través del correo electrónico destinado por el Juzgado para tal fin, memorial informándole al Despacho de la existencia de esta transacción y le solicité al Despacho proceda con la terminación del proceso por Transacción.
7. No obstante, el Despacho, mediante el Auto recurrido, le negó efectos procesales al aludido Contrato por considerar que no fue suscrito por los apoderados o representantes de las Partes. Sin embargo, como lo pasaré a demostrar, tal consideración resulta incongruente a la luz de los postulados procesales.

II. MOTIVOS PROCESALES

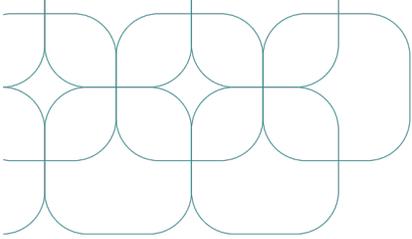
8. En este caso, el suscrito, **JUAN LUIS PALACIO PUERTA**, como apoderado reconocido de la Parte Ejecutante, aporté un Contrato de Transacción suscrito por las Partes. Si bien el Dr **JUAN PABLO SÁNCHEZ** no tiene personería jurídica en este proceso, él apoyó a los Demandantes y obró en su nombre para la negociación de ese contrato, postulación que no es objeto de discusión en este asunto.



9. Es más, yo, **JUAN LUIS PALACIO**, como apoderado reconocido, convalidé su actuación al haber solicitado directamente el cumplimiento del Contrato de Transacción.
10. Así las cosas, no puede el Despacho negarle efectos al Contrato por desconocer los aspectos privados de su negociación, pues **los abogados de este caso lo hemos ratificado expresamente.**
11. De conformidad con el artículo 312 del C.G.P, aquí se surtió un traslado automático de 3 días, en el que el apoderado de la Ejecutada tampoco se opuso a la validez del negocio jurídico. Dice la norma en comentario:
- “Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”***
12. Así las cosas, con la actuación procesal llevada a cabo por los apoderados reconocidos, se tiene por reconocido y validado el Contrato de Transacción. Ahora bien, se insiste, no puede ser objeto de discusión la postulación de los firmantes, pues ello fue un hecho privado de las Partes. Sin embargo, se aclara al Despacho lo siguiente:
- a. El Dr. Juan Pablo Sánchez, quien firmó el Contrato, lo hizo en calidad de apoderado sustituto del suscrito, tal y como con el documento y correo que envié al Juzgado ante el cual se adelantó la diligencia de secuestro.
 - b. El apoderado de la Parte Demandada fue quien firmó el contrato, quien además es representante legal de la misma.
13. Con el presente memorial **NUEVAMENTE** se imparte aprobación por parte del suscrito como apoderado del parte demandante debidamente facultado para conciliar y suscribir transacciones, al contrato de transacción presentado a su despacho.

II. SOLICITUD.

Dejado por sentado lo anterior, respetuosamente le solicito al señor Juez lo siguiente:



1. Solicitud Principal.

- Se sirva a revocar en su totalidad el auto calendarado del dos (2) de noviembre de 2021 y notificado el día tres (3) de noviembre de la misma anualidad y en su lugar, se disponga a aceptar el contrato de transacción presentado y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

2. Solicitud secundaria.

- En caso de que el Despacho no encuentre razones suficientes para atender la anterior solicitud, respetuosamente le solicito al señor Juez se admita el recurso de apelación en efecto suspensivo y se envíe el expediente al superior jerárquico para su decisión.

Atentamente.

JUAN LUIS PALACIO PUERTA.
C.C. 1.020.765.175 de Bogotá D.C.
T.P. 244.478 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE SECUESTRO D.C. No. 017 - 2016-00815



De Juan Luis Palacio Puerta <juanluispalacio@palacioabogados.com>
Destinatario Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc finanpira <finanpira@gmail.com>, <jsanchez@sanchezsepulveda.com>
Fecha 2021-09-06 20:17

14Telegrama Designación.pdf (~25 KB) AUTO 2016-816 12-04-2021.pdf (~153 KB)
 Despachocomisorio017201600815.pdf (~231 KB) Existencia Demandado.pdf (~147 KB)
 matricula establecimiento.pdf (~133 KB)
 Roundcube Webmail : RV: REPARTO DE LA PRESENTE RADICACIÓN VIRTUAL 091_DC017_J12C... (~281 KB)
 Sustitución. J. L. Palacio - JP Sánchez.pdf (~78 KB)

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la Parte Ejecutante dentro del proceso de la referencia (Diligencia de Secuestro de Establecimiento de Comercio) me permito manifestar lo siguiente:

1. Que confirmo la participación en la diligencia.
2. Que para tales efectos, sustituyo el poder en el Dr. Juan Pablo Sánchez, según documento que adjunto.
3. Que dando cumplimiento a lo ordenado adjunto: (i) Auto que decretó el Secuestro del establecimiento de comercio, (ii) la comisión al juzgado 30, (iii) la decisión de reparto, (iv) el certificado de existencia del Establecimiento de Comercio y (iv) el certificado de existencia del demandado.

Quedo atento,



PALACIO

& ABOGADOS ASESORES

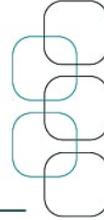
Juan Luis Palacio Puerta

Director de Litigios y Arbitraje

juanluispalacio@palacioabogados.com

Cel. +57 3162714137

Calle 82 # 11-37, Of. 306 www.palacioabogados.com



9

El 2021-09-06 17:49, Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. escribió:

CITACIÓN DILIGENCIA

PROCESO No. 2016-00815

Gladys Leonor daza Avendaño - Daniel Ricardo Quiñones

VS

Jair S.A

SECUESTRE FINANIRA ANALISIS Y GESTION SAS TEL 3106979809

APODERADO JUAN LUIS PALACIO PUERTA SIN DATOS

Reciba un cordial saludo, con el presente se le cita para que se una mediante aplicación Microsof Teams a la diligencia de secuestro que se llevará a cabo en el inmueble ubicado en la

EL APODERADO COMO EL SECUESTRE DEBERÁN PRESENTARSE EN EL LUGAR DE LA DILIGENCIA CON LOS PROTOCOLOS DE SALUD REQUERIDOS EN OCASIÓN A LA PANDEMIA Y DEBERÁN CONFIRMAR ASISTENCIA A LA MISMA.

Deberá aportar al correo del Juzgado auto que ordena la comisión, certificado de tradición del inmueble, certificado secuestre con fecha de expedición no superior a 30 días y autorización de secuestre,

dos días antes de la fecha señalada so pena de no realizar la comisión o relevar al auxiliar de la justicia.

Recuerde que cualquier mensaje a remitir por correo electrónico debe indicar en el **ASUNTO** el Número del Despacho Comisorio con no menos de un día anterior a la diligencia a realizar.

Por favor acceder al siguiente link 15 minutos antes de la diligencia:

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

Secretaria

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D. C., septiembre 7 de 2021.

Señores,

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo

RADICADO: 2016-815

DEMANDANTE: Gladys Daza Avendaño

DEMANDADO: Jair S.A.

ASUNTO: Sustitución.

JUAN LUIS PALACIO PUERTA, apoderado de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, por el presente documento sustituyo el poder que me ha sido conferido al doctor **JUAN PABLO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía 1020754018 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado 276.600 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jsanchez@sanchezsepulveda.com.

Mi sustituto queda investido de todas y cada una de las facultades contenidas en el poder que me fuera otorgado.

Me reservo el derecho a reasumir el poder en cualquier tiempo.

Con todo respeto,



JUAN LUIS PALACIO PUERTA

C. C. 1.020.765.175

T. P. 244.478 del C. S. de la Jud.